PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 15 de Octubre de 2021

Tomo III | Número 19 Ordinario | Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Í N D I C E

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA DE ANTECEDENTES PENALES.----------PÁGINA.-2

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. .----------PÁGINA.-6

MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS. ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA APROBACIÓN DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEPTUÁGESIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021. ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE UN PODER A FAVOR DE LA SÍNDICO MUNICIPAL. .----------PÁGINA.-51

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO 127 POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 146-QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. .----------PÁGINA.-62

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO 128, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43 Y 156 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. .----------PÁGINA.-65

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO 135, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. .----------PÁGINA.-69

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 44. EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO A ALBERTO REFÚGIO GONZÁLEZ PACHECO, POBLADO MANUEL ANTONIO AY, MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO, EXPEDIENTE 143/2020. .----------PÁGINA.-72

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS Y COSTOS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTARÁN, CICLO PRIMAVERA 2022. .----------PÁGINA.-73

SECCIÓN TERCERA

DE LAS FACULTADES DEL (DE LA) TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS

ARTÍCULO 30.- El (La) Titular de la Dirección de Servicios Comunitarios adscrita a la Subsecretaría de Infraestructura Social tendrá las siguientes facultades:

I. Identificar el rezago de servicios públicos comunitarios en las Zonas y población prioritaria;

II. Participar en la gestión de mecanismos de coordinación con Instituciones Gubernamentales, sociales, privadas, e instancias internacionales, para la ejecución de Programas de Desarrollo Social en materia de servicios comunitarios;

III. Revisar los Lineamientos, Reglas de Operación y fondos de inversión que permitan la generación y ejecución de programas o acciones de desarrollo social en materia de servicios comunitarios;

IV. Recibir, analizar y dar seguimiento a las solicitudes de apoyo en materia de servicios comunitarios, o en su caso canalizar dicha solicitud al área que corresponda;

V. Elaborar las propuestas de Inversión de los programas, proyectos y acciones en materia de servicios comunitarios;

VI. Revisar e integrar las propuestas de programas, proyectos o acciones para el desarrollo comunitario provenientes de otras Instituciones Gubernamentales, sociales, privadas, e instancias internacionales, verificando que cumplan con los requisitos normativos correspondientes;

VII. Supervisar el seguimiento de los trámites ante las instancias correspondientes para la autorización de los recursos de inversión de los programas sociales;

VIII. Dar seguimiento a la correcta ejecución de las obras, apoyos y acciones de los programas sociales operados por esta Dirección;

IX. Dar seguimiento a la correcta aplicación de los recursos financieros de los programas sociales autorizados, así como a las gestiones administrativas correspondientes para su liberación hasta la entrega recepción de las obras, apoyos o acciones;

X. Licitar las obras asignadas a su área, de los programas de desarrollo social autorizados para la Secretaría;

XI. Participar en la integración del Padrón de Beneficiarios de los programas sociales ejecutados por esta Dirección, así como de los comités de contraloría social; y

XII. Las demás que determinen otras disposiciones administrativas o legales aplicables en el ámbito de su competencia, así como las que le sean conferidas u ordenadas por el (la) Titular de la Subsecretaría de Infraestructura Social.